



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**

ESPECIALIZACION EN PSICOLOGIA FORENSE

TRABAJO FINAL INTEGRADOR:

EL DISPOSITIVO DE CAMARA GESELL COMO
MODELO DE INTERVENCION PSI-JURIDICO Y SUS
EFECTOS PSICOLOGICOS EN NIÑ@S VICTIMAS DE
ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR

DIRECTORA: Lic. Liliana Alvarez

TUTOR: Lic. Julio Ríos

ALUMNO: Lic. Ivana Matilde Bustos

AÑO: 2018

INDICE	Pág.
<i>1-INTRODUCCIÓN.</i>	4
<i>2-MARCO NORMATIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA TOMA DE DECLARACION TESTIMONIAL EN CAMARA GESELL.</i>	6
2.1-Las normas internacionales de protección de derechos del niño, niña o adolescente víctima de delito.	6
2.2-La Convención sobre los Derechos del Niño.	7
2.3-Normas nacionales de protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos.	8
2.4-Funcionamiento de la Cámara Gesell en la provincia de San Luis	10
2.5-Cámara Gesell: modalidad de abordaje psicológico en la provincia de San Luis.	13
2.6-Prácticas apropiadas de entrevista con niños y adolescentes, sugeridas desde la Coordinación de la provincia.	13
<i>3-MARCO CONCEPTUAL PARA PENSAR EL ABUSO SEXUAL INFANTIL INTRAFAMILIAR</i>	21
<i>3.1-Acerca del incesto...</i>	21
<i>3.2-De la instauración de la Ley...</i>	23
<i>3.3-Del lugar del padre en la transmisión de la Ley...</i>	24
<i>3.4-Del incesto consumado...</i>	25
<i>3.5-Acerca de la violencia...sobre el otro.</i>	29
<i>3.6-Pensando en Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar.</i>	32
<i>3.7-Acerca del trauma...</i>	34
<i>3.8-En la intersección de los discursos...</i>	38

<i>3.9-Para pensar la cuestión pública del abuso</i>	39
4-DEL DESPLAZAMIENTO DEL OBJETO A CUESTIONAR...	
DEL RELATO DE LOS NIÑOS...	41
<i>4.1-Del rol del psicólogo forense en la validación del relato del niñ@ víctima...</i>	42
5-EFECTOS PSICOLÓGICOS DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL EN CÁMARA GESELL	46
<i>5.1-¿Qué aporta el Dispositivo de Cámara Gesell?</i>	48
6-CONCLUSIONES....	49
<i>Cuestionamientos al dispositivo de Cámara Gesell y reflexiones al respecto...</i>	49
7-BIBLIOGRAFIA	52

1- INTRODUCCIÓN.

Alrededor del dispositivo de la Cámara Gesell, se han generado controversias acerca de su utilización, modalidad de implementación, finalidad, y una serie de cuestionamientos, aquellos centrados en nuestro rol profesional y la posición ética del mismo, y aquellos centrados en torno al niño, y los efectos de revictimización.

Este trabajo intenta ser la reflexión de una profesional, que en su origen, comenzó a realizar la recepción de la declaración testimonial de niños en Cámara Gesell, a demanda de los distintos Juzgados, con cierto resquemor, pensando la declaración testimonial como “extranjera” al campo “psi”, y como una práctica híbrida, en la medida en que, se veía invadida, teñida de intervenciones jurídicas, además de observada por letrados, que no implicaba un encuadre de entrevista psicológica tradicional, pero tampoco una declaración testimonial tradicional. Desde ambos discursos, se observaba una cierta “incomodidad” o “queja”, y un no saber bien qué hacer con ello.

Esta posición a lo largo de la práctica, la formación, la búsqueda y el contacto con los niños, ante todo, se fue transformando y pude ir haciendo de esa modalidad de abordaje impuesta por la legislación de la provincia, y el marco normativo de la institución para la cual trabajo, un dispositivo, que no es novedoso, ni mucho menos, pero útil en su implementación y en los efectos que puedo observar en los niños, como herramienta psi-jurídica, ya no pensada desde la imposición de lo que debo hacer por orden de un juez, por mi rol profesional y mi lugar institucional, sino como herramienta de intervención clínico- forense.

Este trabajo abordará el uso del dispositivo de Cámara Gesell, pensado en el marco de los Derechos del Niño, como una modalidad de intervención psi-jurídica, específica del campo de la psicología forense, que delinea un nuevo rol del psicólogo forense y genera efectos subjetivos en los niños víctimas de abuso sexual intrafamiliar. Efectos psicológicos, que lejos de la revictimización, generan un cambio de posición subjetiva, que impulsa la posibilidad de elaboración del trauma, la “des-introyección” de la culpa, ubicándola en el autor del delito, o victimario o agresor, es decir, el reordenamiento subjetivo, a partir del restablecimiento de la

Ley, como operador interno. Efectos subjetivos posibilitados a partir del ofrecimiento de un espacio de escucha diferente, como es la “escucha psi”, escucha que abre el campo de la significación, allí donde el discurso jurídico lo obtura con el otorgamiento de sentido.

Efectos subjetivos en el niño, que implican un posicionamiento ético en cuanto al profesional que ofrece allí su escucha, rol del psicólogo forense que habrá que delimitar y repensar, en la medida, en que al tratar con niñ@s violentados, se ofrece a veces, más que la “escucha” ... a veces hasta el cuerpo...

Rol y función, que habrá que clarificar para no quedar atrapados en el responder la demanda del discurso Amo, jurídico, sin reflexionar para quién y para qué trabajamos, cuando trabajamos con niñ@s en el ámbito forense. Reflexión que no puede no abarcar los pilares de nuestra práctica como lo son el secreto profesional, la ética profesional y el qué informamos en el informe psicológico solicitado.

2- MARCO NORMATIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA TOMA DE DECLARACION TESTIMONIAL EN CAMARA GESELL.

“...El derecho a ser oído consiste en crear las condiciones para que esa criatura pueda expresarse...” (CARLOS ROZANSKY)

De acuerdo con la Convención sobre Derechos del Niño, los niños, niñas y adolescentes son titulares no sólo de los derechos que les corresponden por ser personas, sino también, de los derechos específicos por ser sujetos en crecimiento.

Este desarrollo normativo en materia de derechos de los niñ@s fue incorporado al derecho interno a partir de la ratificación de la CDN por la ley 23.849, y consolidado mediante su elevación a rango constitucional, con la reforma constitucional del año 1994.

2.1- Las normas internacionales de protección de derechos del niño, niña o adolescente víctima de delito

En materia de derechos humanos, los niñ@s integran un grupo que ha merecido el mayor interés de la comunidad internacional. Desde la Declaración de Ginebra y durante el siglo XX, se produjeron numerosos instrumentos internacionales donde se trataron distintos derechos y su vinculación con los niñ@s, pudiendo destacar los siguientes:

- La Declaración de los Derechos del Niño (1959),
- las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores – Reglas de Beijing– (1985);
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad – Reglas de Tokio– (1990)
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Directrices de Riad– (1990).
- La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948),

- La Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH)
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”).

2.2- La Convención sobre los Derechos del Niño.

La Constitución Nacional, otorgó rango constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño, considerando a los niñ@s, como las personas más vulnerables en relación con las violaciones a los derechos humanos y que, por lo tanto, requieren protección específica.

A su vez, esta Convención, respecto de los niñ@s víctimas o testigos de delitos, establece diversos mecanismos de protección especial de sus derechos contra el abuso físico, mental y sexual y los malos tratos, así como especifica la obligación general de los Estados Partes de tomar medidas “hasta el máximo de los recursos de que dispongan” (art. 4º), para asegurar la plena vigencia de sus derechos y la obligación de prestar la asistencia apropiada a los padres, para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza de los niñ@s (art. 18) y el derecho del niñ@ a un nivel de vida adecuado (art. 27). Este derecho implica una serie de conductas activas por parte de las autoridades públicas, que conjuntamente con el art. 19 deben interpretarse como la obligación del Estado de proteger a los niñ@s víctimas de malos tratos y abuso sexual e investigar a los autores de tales delitos. Al respecto, *el Comité de los Derechos del Niño recomienda “que los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, sean debidamente investigados con arreglo a un procedimiento judicial favorable al niño y que se castigue a sus autores, con el debido respeto a la protección del derecho a la intimidad del niño...”*¹

Con respecto a los niñ@s en conflicto con la ley penal o víctimas y testigos de delitos, el art. 12 de la Convención les reconoce el derecho a ser oído en todo proceso judicial o administrativo, implicando no sólo ser formalmente escuchado, sino también a

¹ - UNICEF. Acceso a la justicia de niños/as víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia. PDF.
www.unicef.org.ar

tener conocimiento del proceso y de cada uno de sus actos y etapas, poder ofrecer prueba de cargo y estar presente como acusador privado en las audiencias.

2.3- Normas nacionales de protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos:

Ley 26.061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

Esta ley tiene por objeto la protección integral de los niñ@s que se encuentren en el territorio de la República Argentina, a fin de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte (art. 1°). Reafirma, además, la aplicación obligatoria de la Convención de los Derechos del Niño en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad (art. 2°).

Reafirmando lo sostenido en la CDN, define al interés superior del niñ@ como “la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley ,debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; f) Su centro de vida”.

La ley 25.852:

Esta Ley ha modificado en la Justicia Nacional y en la Justicia Federal, el modo de tomar las declaraciones de los niñ@s víctimas de delitos contra la integridad sexual implementando la “Cámara Gesell” y dispositivos similares.

Esta ley introdujo al Código Procesal Penal de la Nación el art. 250 bis que dispone:

“...Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, capítulo II, y título III, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo

especialista en niños y/o adolescentes designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes; b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor; c) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriba; d) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor. Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado”.

También se estipula un sistema de protección para los NNA de 16 a 18 años en el incorporado art. 250 ter del CPPN: *“Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal, previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 bis”.*

En estos casos, el Juez, queda relevado de interrogar, practicándose tal medida a través de personas expertas en el tratamiento de niñ@s, tales como psicólogos a los fines de evitar revictimizar al niñ@.

A nivel procesal, *“los artículos 250 bis y ter que incorporó al Código Procesal Penal la ley 25.852 fueron incluidos en el capítulo atinente a los ‘Testigos’ y no al siguiente vinculado a los ‘Peritos’ y como emerge de la primera de las normas, se pretende evitar la interrogación directa del tribunal o las partes en los casos de menores que han sufrido hechos que importen lesiones y delitos contra la integridad sexual, para hacerlo a través de facultativos especializados”*²

En correspondencia, la Procuración General de la Nación, ha dictado la resolución PGN 8/09, por la cual se dispuso que en todos los procesos en que se reciban

² Ibid.

declaraciones testimoniales en los términos del art. 250 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación se realice la filmación de la entrevista con la víctima y se proceda a notificar al imputado y a su defensa la realización de dicho acto. De este modo, se lo considera un acto definitivo e irreproducible, evitándose la reiteración de la declaración del niñ@ y la afectación del derecho de defensa. Asimismo, se complementa esta disposición con el deber de notificar al imputado y a su defensor, de todo peritaje a un niñ@ víctima de un delito contra su integridad sexual.

Finalmente, la resolución Procuración General de la Nacional 59/09 del Ministerio Público Fiscal establece que todas las víctimas o testigos menores de 18 años de edad involucrados en los procesos penales deberán declarar en una “Cámara Gesell”. De este modo, se amplían los supuestos previstos expresamente en la ley procesal, que se limitan a las víctimas de los delitos contra la integridad sexual y a las lesiones y sólo resulta obligatorio respecto de los niñ@s menores de 16 años de edad.

2.4- Funcionamiento de la Cámara Gesell en la provincia de San Luis

Trataremos de reflejar lo que el dispositivo de Cámara Gesell significa, los modos en los que se emplea y sobre todo la importancia que tiene al momento de procurar salvaguardar el Interés Superior del niño, niña o adolescente, teniendo como referente la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los cuales deben ser protegidos y escuchados ya que son “sujetos de derechos”.

La Cámara Gesell, es un método ideado e inventado por el psicólogo y pediatra norteamericano Arnold Gesell. La misma, consiste en una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para observar la conducta en niños, sin ser perturbados o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones.

El objetivo fundamental radica en obtener el testimonio del niño, niña o adolescente, que ha sido víctima de violencia y/o abuso sexual o haya sido testigo de algún delito del cual pueda dar declaración sin ser victimizado.

Su visión, es preservar el interés superior del niño, sujeto de derecho, y darle las garantías de poder ser escuchado, según lo indica el art. 12 de la “Convención Internacional de los Derechos del Niño” con jerarquía constitucional. Teniendo en cuenta que no se lo considera “objeto” de medidas judiciales, sino “sujeto” de derechos, porque la nueva forma de escucharlos se compadece con lo establecido por la “Declaración de Naciones Unidas sobre principios fundamentales de Justicia y Asistencia para las víctimas de delitos (1985)”, la cual entre otras consagraciones prevé que las víctimas deben ser tratadas con respeto y con compasión, manteniendo su dignidad. Se deben minimizar las agresiones y asegurarles una adecuada preservación de su intimidad.

Gesell estudió las diferentes etapas del desarrollo del niño y descubrió una serie de posiciones manifestadas por los niños, niñas y adolescentes al momento del crecimiento físico y psicológico y las posturas interiores a través de su estructura orgánica.

El método les permite registrar en el desarrollo de su manifestación, no sólo las expresiones verbales de la respuesta, sino, además, los gestos o movimientos que pudiera realizar.

La experiencia ha demostrado que, casi en la generalidad de los casos, los delitos contra la libertad sexual se realizan, sin la presencia de testigos y en circunstancias de mucha reserva.

Esta circunstancia en la conducta del agresor, hace necesario que la declaración de la víctima sea valiosa en el esclarecimiento del hecho.

De acuerdo con trabajos realizados, el interrogatorio efectuado por profesionales de la Psicología ha demostrado disminuir la victimización que sufren los niños@s víctimas de agresiones sexuales.

Un dato no menor y muy importante a tener en cuenta, es que no puede sostenerse que al imputado se le cercene el derecho de controlar la prueba, ya que está presente su abogado defensor, él examina la exploración de la víctima durante el acto e incluso, antes de que comience, el Juez le concede autorización para transmitirle a quien lo explora (psicólogo) preguntas que hacen al exclusivo interés de su parte.

Idéntica participación y posibilidad de control posee el Fiscal, Defensor de Menores y la parte querellante.

En definitiva, este procedimiento implementado en nuestra Provincia, en relación con los menores de 16 años de edad, torna efectivo el artículo 3° de la Convención sobre Derechos del Niño, en cuanto “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar” y tiene como finalidad principal protegerles su integridad psicológica evitando revictimizarlos.

Esta modalidad de abordaje se encuentra encuadrada a través de Acuerdos y Leyes provinciales respecto a la Cámara Gesell, tales como:

- ACUERDO N.º 167: 01/04/2009-Reglamentación de Cámara Gesell.
- LEY N.º VI- 0152-2004: Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis-
Implementación de Cámara Gesell
- ACUERDO N.º 166:01/04/2009- Protocolo para la toma de declaraciones de niños, niñas y/o adolescentes.
- ACUERDO N.º 257: 07/05/2009 Jornada de Divulgación y Capacitación-Protocolo Indicativo e Instructivo
- ACUERDO N.º 457: 14/08/2008-Trabajo presentado por la Dra. Virna Eguinoa y el Dr. Jorge Rudi
- ACUERDO N.º 711: 14/09/2012- Modalidad de Implementación de Cámara Gesell
- LEY N.º VI-0668-2009: Incorpora artículos a la LEY N.º VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis. Implementación de la Cámara Gesell.

2.5- Cámara Gesell: modalidad de abordaje psicológico en la provincia de San Luis.

Antes de detallar la modalidad de intervención psicológica, que deberán implementar los profesionales psicólogos, que realicen entrevistas en Cámara Gesell, en la Provincia de San Luis, es importante recordar que, el objetivo fundamental de la utilización de la Cámara Gesell, es preservar a los niños/as y adolescentes de una posible revictimización institucional. Como es sabido, luego de que los niñ@s, víctimas y/o testigos de abuso y/o maltrato develaron hechos que afectaron su integridad somato psíquica, a un adulto de confianza de su entorno, y éste recurrió a la justicia, el niñ@ víctima debe relatar lo ocurrido en el ámbito judicial. Éste hecho, que de por sí es angustiante, bajo el dispositivo Cámara Gesell, tiene un impacto emocional menor, que el que conllevaría una entrevista tradicional en sede judicial. Ello es posible, porque le brinda al niño y/o adolescente, privacidad y un entorno adecuado que le facilitan la transmisión de lo vivido.

Cabe mencionar también, que, con esta nueva modalidad de intervención, se da al niñ@ la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial que lo afecte, atendiendo a “su interés superior” y asegurándole “la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando para ello, “todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

2.6- Prácticas apropiadas de entrevista con niños y adolescentes, sugeridas desde la Coordinación de la provincia:

La entrevista psicológica apropiada con niños y adolescentes implica, la realización de un trabajo tanto científico, como artístico; porque trae aparejada, por parte de los evaluadores, una doble tarea; la de diagnosticar y la de evaluar, posibles situaciones de riesgo en las que se puede encontrar el niño o adolescente. Para ello, se debe realizar una exhaustiva valoración del lugar que ocupa el niño/adolescente, dentro de la dinámica familiar, los modos vinculares de la pareja parental, la presencia de violencia familiar (física, emocional), las personas que elige el menor para contarles lo sucedido, el vínculo que tiene el menor con el supuesto victimario, etc.

Debe tenerse en cuenta también, que el psicólogo es en el ámbito de la justicia, un decodificador de la realidad y quien puede aportar desde su saber, los elementos para que el niño/adolescente recobre su lugar de sujeto, el que muchas veces pierde al ser tomado como objeto, por el victimario.

Entendiendo que, sólo con esta modalidad de abordaje, se respeta al menor en su condición de sujeto de derecho. *Convención Internacional de los Derechos del Niño. Art. 12, inc 2. **Convención Internacional de los Derechos del Niño. Art.3. Finalmente, es importante señalar, que el psicólogo, desde su marco teórico y su método clínico, se encuentra capacitado para decodificar otros indicadores, más allá del discurso y comprender el padecimiento de los niños y adolescentes, quienes se encuentran atravesando una situación traumática. Debido a ello, y luego de evaluar la situación emocional del mismo, cuando lo considera pertinente, puede realizar intervenciones organizantes tendientes a resignificar la victimización sufrida y su posicionamiento en la misma, pudiendo así viabilizar el tratamiento, que le permitirá elaborar la situación traumática, para que no derive en un rasgo de identificación, en donde se pueda estigmatizar su posición.

Momentos de intervención del psicólogo:

El psicólogo que toma la declaración del niño y/ o adolescente víctima y/o testigo de abuso sexual o maltrato, deberá realizar su intervención en cuatro momentos:

1) Entrevista previa: Es la que efectúa el psicólogo antes de que el niñ@ ingrese a entrevista en Cámara Gesell, siendo conveniente que la misma, se realice media hora antes. Los tres aspectos que deberá tener en cuenta el entrevistador, cuando realiza la entrevista previa, y que son recomendados por UNICEF, se detallarán a continuación. Ellos son:

a) efectuar una presentación con el niño o adolescente, estableciendo un buen rapport, es decir propiciando un clima emocional positivo y de confianza.

b) realizar con el niñ@ o adolescente un recorrido por las instalaciones, a fin de familiarizarlo con el ambiente y de sondear el motivo que, para él, podría tener la intervención.

c) brindarle información acerca de los actores judiciales que intervendrán de manera directa o indirecta en la entrevista.

El objetivo de los ítems arriba expuestos, es determinar si el niñ@ está o no, en condiciones emocionales de resistir el estrés de testimoniar y consentir la realización de la misma, entendiendo el consentimiento desde el punto de vista psicológico. Es pertinente indicar aquí, que la determinación de la conveniencia, con respecto a que un niñ@, sea entrevistado bajo el dispositivo de Cámara Gesell, solo puede ser establecida después de efectuarse la entrevista previa, evaluándose cada caso en particular. Cabe señalar que, la corta edad del entrevistado o el tiempo transcurrido desde el momento de la denuncia, hasta la entrevista previa, no son en sí mismos, un impedimento para que se efectúe la mencionada entrevista.

2) Entrevista en Cámara Gesell: Aspectos generales a tener en cuenta:

Antes de comenzar la entrevista, el profesional psicólogo, debe tener acceso a la lectura del pliego de preguntas efectuadas por los abogados intervinientes, en el caso en el que hayan sido presentadas. Resultando conveniente que su lectura se ejecute, minutos antes de la entrevista previa. La finalidad de esto, es que el entrevistador pueda introducirlas, de la manera más espontánea posible, durante el desarrollo de la entrevista.

En el ámbito propio de la entrevista Cámara Gesell, deben estar presentes el psicólogo especialista y el niño o adolescente a entrevistar, recomendándose evitar interrupciones, hasta que el niño concluya su relato espontáneo.

Inmediatamente después, el profesional podrá efectuar preguntas abiertas que inviten al relato, sin que el entrevistado se sienta presionado, a fin de obtener respuestas ricas en detalles.

Posteriormente, se podrán formular preguntas focalizadas (usadas con precaución), ya que en algunas ocasiones resultan necesarias, para recabar información, probablemente recordada y/o secreta.

El objetivo de todas ellas es investigar sobre particularidades de episodios concretos y sobre detalles específicos, que nos permitan caracterizar, el modo de ocurrencia del hecho, el tiempo y el espacio, para que se incorpore de manera gradual,

en el caso de que el hecho haya sucedido, la figura del supuesto abusador y/o maltratador.

Concluido este momento, el psicólogo realizará las preguntas que quien dirige el acto judicial, Juez o Secretario, consideran pertinentes. Es importante remarcar también, que el psicólogo debe averiguar datos acerca del modus operandi llevado a cabo por el presunto abusador, datos filiatorios del mismo, existencia de testigos o no y experiencias previas o posteriores similares a la indagada, etc. Culminadas las preguntas, es conveniente que el profesional le consulte al niño, si desea agregar algo más, para luego realizar con el mismo, un cierre de la entrevista, que incluya el agradecimiento por su colaboración.

Es importante tener en cuenta que si el niño o adolescente, por alguna circunstancia, ya ha sido peritado por un profesional de la justicia, se recomienda que sea el mismo profesional el que tome la entrevista en Cámara Gesell.

3) Entrevista posterior: Es pertinente destacar en este punto, que el desarrollo precedente, constituye la primera etapa del abordaje de niños y adolescentes, presuntas víctimas de abuso y/o maltrato, ya que debe proseguir al mismo, el estudio psicológico forense de carácter pericial. Este debe realizarse con la administración de pruebas psicológicas psicométrica y proyectivas, adecuadas al caso en estudio, a efectos de una adecuada profundización de la problemática del examinado y la posible delimitación de los efectos dañosos producidos por la situación vivida.

Debido a lo antes explicitado, una vez finalizada la entrevista en Cámara Gesell, el psicólogo fijará una fecha para la entrevista posterior, fecha que dará a conocer a los adultos encargados del niñ@ y al Juzgado interviniente. En la misma se realizarán:

a) Una breve entrevista con un adulto de referencia, a fin de obtener datos de la historia vital del niño, que el profesional considera significativos, para el caso en estudio y que el niñ@ por su escasa edad, no puede brindar.

b) La toma de pruebas psicométricas, cuestionarios, test proyectivos, etc., que el psicólogo estima necesarios, a fin de completar el diagnóstico, teniendo en cuenta que el material seleccionado para dicha tarea, debe aportar datos sobre indicadores de maltrato

y/o abuso sexual, existencia o no de personas adultas contenedoras, daño psíquico, indicadores de retractación, síndrome de acomodación, etc.

4) Informe pericial. Para realizar el informe pericial, es necesario tener en cuenta, que en las situaciones de maltrato y particularmente en las de abuso sexual, muchas veces la única evidencia es el testimonio del niño. Situación que demanda por parte del profesional, el uso de instrumentos que permitan evaluar la verosimilitud del testimonio del niño. Para ello la psicología del testimonio, en el ámbito judicial, cuenta con diferentes instrumentos que permiten evaluar la credibilidad del testimonio, superando la mera evaluación subjetiva. Debido a lo manifestado con anterioridad, el profesional interviniente y de acuerdo al marco teórico al que adhiere, deberá consignar en la primera parte del informe criterios de validación del relato. Pudiendo ser: El C.B.C.A. que son Análisis de Contenidos Basados en Criterios, cuyos autores son Steller y Kohnken, el S.V.A, que es la Evaluación de la Validez de las Declaraciones, cuyos autores son Raskin y Esplin, o los criterios de validación del testimonio de niños, víctimas de abuso sexual, utilizados por la psicóloga estadounidense, Susan Sgroi etc.

En todos ellos se indaga y analiza el relato del niño, teniendo en cuenta tres aspectos del mismo:

- a) Contenido del relato.
- b) Estructura del relato.
- c) Clima emocional del relato.

Por todo lo anteriormente expuesto, en la primera parte del Informe Pericial, deben consignarse los Criterios de Validación del Relato, como así también el autor que el profesional interviniente, estimó a su criterio más conveniente para efectuar dicho análisis.

En la segunda parte, el informe debe hacer referencia al estado emocional general del niño o adolescente peritado, la presencia de figuras parentales o adultos significativos para el niño, que puedan ser contenedores, si la víctima presenta signos de retractación, de estrés postraumático y si ellos tienen entidad suficiente para desviar o no, el normal desarrollo del menor.

Finalmente, deberán consignarse en el informe las conclusiones y sugerencias que se consideren oportunas.

Reglamentación de la Cámara Gesell de la provincia de San Luis:

a) Ámbito de aplicación. Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, Capítulo II (lesiones) y título III (delitos contra la integridad sexual), Capítulos II, III, IV y V, y de lo dispuesto en la Ley 5477 –Violencia Familiar que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento.

b) Toma de declaraciones.

1) Los niños/as y/o adolescentes aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el tribunal que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso.

2) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes.

3) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes. Deberá notificarse con 48 hrs. de antelación a las partes intervinientes en el proceso para que propongan las preguntas que estimen pertinentes y que deberán ser aprobadas por el juez, sin perjuicio de ampliarlas en el acto.

4) El acto se llevará a cabo en la Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso, entren en contacto. Pudiendo presenciar la entrevista las partes intervinientes debiendo labrarse acta de todo lo actuado.

5) En el plazo que el tribunal disponga el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscripto a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y a las conclusiones a las que arriben.

6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista a otro día, dicha medida deberá ser resuelta en el mismo acto por el juez interviniente, confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados in situ sin más trámite.

7) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo evaluará las pertinencias del examen médico, el cual deberá ser realizado en el consultorio que el juez determine, pudiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza.

c) Otras disposiciones:

1) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente. Se deberá coordinar los horarios y prever recorridos diferentes.

2) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de esta herramienta (se deberá mostrar la cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciaron su declaración). En caso de negativa del niño/a y/o adolescente a ser entrevistado con esta modalidad, deberá dejarse constancia mediante acta.

3) La declaración no se realizará frente al público, ni con presencia de medios de prensa. No deben difundirse los datos de los niños/a y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.

4) Secretaría Informática afectará al personal idóneo de dicha área, para la instalación y utilización del equipo de video – grabación digital.

5) Secretaría Informática afectará al personal idóneo de dicha área, para el guardado y registro de las declaraciones de los niños/as y/o adolescentes referidos en el presente acuerdo.

6) Secretaría Informática deberá contar con el menos con dos personas capacitadas en la utilización del equipamiento, debiendo contar siempre de la disponibilidad de uno de ellos.

7) El juez interviniente deberá, con antelación de 48 horas hábiles, notificar a dirección informática la fecha y hora de utilización de cámara Gesell, a los fines de la afectación

del personal correspondiente, a excepción de las medidas que se provean con habilitación de día y hora.

3- MARCO CONCEPTUAL PARA PENSAR EL ABUSO SEXUAL INFANTIL INTRAFAMILIAR

3.1- Acerca del incesto...

La cuestión del incesto, constituye uno de los fundamentos para pensar la subjetividad y lo social, tanto para la antropología estructural, como para el psicoanálisis. Ambos discursos convergen en la aspiración incestuosa universal, así como en su necesaria renuncia para la construcción de la cultura humana.

Levy- Strauss, en su libro “Las estructuras elementales del parentesco”, sitúa a la prohibición del incesto, en su carácter de regla como social y, a la vez, pre social, tanto por su universalidad, así como por el tipo de relaciones que regula, es decir, la vida sexual. Situada del lado de los instintos la vida sexual, se opone a las convenciones y fines propios de la vida sexual, pero a su vez, la misma, pensada en el seno de la naturaleza, es un indicio social, en la medida que necesita el estímulo del otro. En esta ambigüedad entre la naturaleza y la cultura, sitúa Levy-Strauss la vida sexual, como el tránsito entre los dos órdenes.

De allí, que la prohibición del incesto “...se encuentra, a la vez, en el umbral de la cultura, en la cultura y (...) es la cultura misma...”³

“...por su universalidad, la prohibición del incesto tiene que ver con la naturaleza, vale decir, con la biología, o con la psicología, o con ambas; pero no es menos cierto que, como regla, constituye un fenómeno social y que proviene del universo de las reglas, vale decir de la cultura...”⁴

Universo de reglas, universo simbólico, al que el hombre accede por la prohibición del incesto.

³³ LEVY-STRAUSS, CLAUDE. Las estructuras elementales del parentesco. Editorial Planeta Argentina. Buenos Aires. 1993.P. 45

⁴ Ibid. 58

*“...la prohibición del incesto no tiene origen puramente cultural, ni puramente natural, y tampoco es un compuesto de elementos tomados en parte de la naturaleza y en parte de la cultura. Constituye el movimiento fundamental gracias al cual, por el cual, pero sobre todo en el cual, se cumple el pasaje de la naturaleza a la cultura...”*⁵

Es así, como plantea la prohibición del incesto como un proceso de transformación, sin el cual la cultura no advendría.

Considerada como interdicción, en su costado negativo, la prohibición del incesto, por otro lado, es una prescripción, instaurando un intercambio, prohibiéndose una mujer. La misma pasa a quedar disponible para otro hombre, y aquella a la que renuncia ese hombre, quedaría disponible para el otro.

Desde el psicoanálisis, Freud, en *Tótem y Tabú*, en el capítulo “El Horror al Incesto”, sitúa en el origen de la cultura, el Mito de la Horda Primitiva, donde a través del asesinato al padre de la horda, gozador de todas las mujeres, y la identificación a él, mediante su incorporación en el banquete totémico, se origina el sentimiento de culpabilidad.

*“...lo que el padre había impedido anteriormente, por el hecho mismo de su existencia, se lo prohibieron luego los hijos a sí mismos en virtud de aquellas “obediencia retrospectiva” (...) desautorizaron su acto, prohibiendo la muerte del tótem, sustitución del padre, y renunciaron a recoger los frutos de su crimen, rehusando el contacto sexual con las mujeres, accesibles ya para ellos...”*⁶

El tótem, sustituto del padre, permite la entrada al orden simbólico, con las prohibiciones fundamentales para la Cultura, como el asesinato, el incesto y el canibalismo, implicando la renuncia pulsional, el sacrificio de las mismas.

Parricidio, No matarás y Prohibición del Incesto, mitos freudianos en el origen de la cultura.

Gabriela Abad, plantea *“...la prohibición del incesto es al grupo lo que el complejo de Edipo es al individuo. Los dos limitan al deseo en sus dos fases: sexual y*

⁵ Ibid. P. 59

⁶ - FREUD, SIGMUND. Obras Completas. Editorial Biblioteca Nueva-Hispamèrica. Buenos Aires. 1993. P. 1839.

*agresiva. Si el incesto no fuera tabú, el grupo dejaría de existir y se volvería una horda salvaje. Si el Edipo no hiciera “complejo”, el individuo no alcanzaría el estatuto de Sujeto hablante. En los dos casos, no habría la diferenciación necesaria entre padres e hijos...”*⁷

3.2- De la instauración de la Ley...

La instauración de la Ley, genera, establece, promueve, la ubicación de un sujeto en un orden genealógico, asignándose lugares.

*“...la genealogía no apunta a un conjunto de realidades biológicas, sino a un conjunto de sistemas institucionales, fabricados por la humanidad para sobrevivir y difundirse, los que dan un marco de legalidad que garantiza la conservación de la especie de acuerdo con obligaciones que hacen posible la diferenciación humana...”*⁸

Para Legendre nacemos dos veces, primero en el orden biológico y luego en el institucional, en tanto lo que caracteriza a lo humano es la palabra, instituir la vida es un hecho de discurso. Discurso regulado por la Ley, por el orden genealógico.

*“... a través de la prohibición, se canalizan las identificaciones inconscientes, ubicando al sujeto humano en las categorías significantes de padre-madre-hijo, que son también las categorías jurídicas, y que implican la renuncia a ser el todo, el lugar de la omnipotencia...”*⁹

La Ley, como representante simbólico de un tercero para frenar el impulso, cumple una función restrictiva y ordenadora.

⁷ GEREZ AMBERTIN, MARTA (comp) Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen IV: El sexo ante la Ley. Buenos Aires. Letra Viva. 2012.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

3.3- Del lugar del padre en la transmisión de la Ley...

“...el lugar del Padre ocupa un lugar central y estructurante para todo sujeto...”¹⁰

La cuestión del lugar del padre en psicoanálisis, puede ser abordada desde múltiples aproximaciones, por lo cual, sólo se tomarán aquellas cuestiones vinculadas a su función y la ley, realizando un breve recorrido respecto del lugar del padre en dos de los mitos freudianos, Edipo y el de la Horda Primitiva.

El mito de Edipo, le permite a Freud pensar el vínculo del niño con sus padres como objetos libidinales, y representantes de la cultura, en la medida que el niño interioriza la prohibición del incesto, accediendo a la cultura y a la diferenciación de los sexos.

Si consideramos el contenido de la tragedia griega, observaremos que encierra dos cuestiones vinculadas: el asesinato del padre y el incesto. Deseos para Freud, de la estructura triangular edípica, lugar paterno que articula al complejo de castración, en su función interdictora de los deseos infantiles. Lugar, que más allá de la persona del padre o de la figura paterna, implica un supuesto necesario para el atravesamiento del Complejo de Edipo y su salida vía el complejo de castración.

En Tótem y Tabú, encontramos la problemática del padre vinculada al Urvater o padre primordial, recurriendo al mito de la horda y el banquete totémico. Veremos que el padre de la horda, es planteado como lugar de la excepción, gozador de todas las mujeres, y de la completud, en tanto satisfacción plena, ilimitada. Es a partir de su asesinato, que el lugar del padre, queda vacante, en la medida en que por ambivalencia afectiva, surge el arrepentimiento, la conciencia de culpa y el efecto a posteriori de aquello que el padre prohibía. Se tratará de no matar al tótem y renunciar a las mujeres del clan. Lugar vacío, que posibilita el ordenamiento a partir de las prohibiciones, no matarás, y la prohibición del incesto.

Ambos mitos, nos permiten pensar la función del padre, como garante, ordenador, aquel que posibilita el acceso a la cultura.

¹⁰ Ibid.

En Lacan la cuestión del padre, aparece como nombre del padre, término que forma parte de la cadena significante, sin relacionarse con la persona del padre. A partir del año 1956, se refiere al término como Nombre-del-Padre, relacionándolo con la dimensión de la Ley en el Otro, y el ordenamiento simbólico.

Cuando hablamos de la función del Padre en psicoanálisis, articulamos la misma a la noción de Ley, en tanto prohibición del incesto y parricidio, considerando que Ley y deseo se articulan, como constructoras de subjetividad.

Ley, como lugar de tercero, ordenador fundamental del psiquismo, en la medida en que el padre a través de la prohibición dona genealogía y filiación. Ordenadores que generan lugares diferenciales, así como la posibilidad de sostener límites, historizarse.

“...el deseo ha de plegarse a la ley gracias a la función del padre...” (Braunstein 2006,101)

3.4- Del incesto consumado...

“... en el incesto la posibilidad de sustitución se encuentra obturada en una partida cuerpo a cuerpo (...) Este no-padre desde la función es absoluto, no hay fallas que le sean propias. Encarna la Ley incapaz de concebir que algo sea por fuera de él: en esa endogamia la hija no sólo le pertenece, sino que es parte de él en su constitución: hay lo mismo sobre lo mismo sin diferenciación (...) La imposibilidad de sustitución sofoca el deseo del sujeto, aprisionándolo, anulándolo, hasta tal punto que lo diluye: el deseo no puede fluir, no devine. Por ello, el incesto pone en jaque el lazo social, porque no acontece en el campo del deseo, sino en los territorios del goce. Al no haber lugar para la falta tampoco puede haber objeto perdido a sustituir (...)”¹¹

¹¹ ANA MARIA KELLY. www.elsigma.com

En el Abuso Sexual Intrafamiliar, se produce la transgresión de la Ley, justo allí, donde debería imponerse, es quebrantada, en la violencia del acto, en la mudez del goce, sin posibilidad de simbolización. Cae el padre, soporte de la Ley, para introducir la versión perversa del padre.

Narcisismo de muerte, siguiendo a Green, opuesto al narcisismo de vida, en la medida que se encuentra ligado a la pulsión de muerte, que tiende a reducir a cero la investidura del yo.

Entre la violencia y la des-subjetivación, el niño incestuado, objeto de goce, enajenado de su propio deseo, queda cosificado, cuerpo sin palabras, real de un cuerpo a merced de la voluntad de goce de otro, que habla a través de lesiones, desgarros, embarazos, etc. Cuerpo que no le pertenece, que deviene resto.

Siguiendo esta línea de pensamiento, autores como Racamier, sitúan en oposición al Edipo, la aparición del padre, el deseo y su interdicción, lo incestual, articulando este concepto a la relación narcisista, que perpetúa esta unión en el tiempo, no teniendo el sujeto acceso al duelo originario, nivelándose así las diferencias.

Estos conceptos junto con los de Claude Balier, permiten pensar cuestiones de estructura en estos padres incestuosos. Habrá que diferenciar entre el concepto de perversión, y aquel que nos aporta dicho autor, en torno a la *perversidad* que se “...inscribiría en el registro de una pura violencia: aplastamiento del otro en provecho de una asunción narcisista...”, mientras que, “la perversión sexual estaría sobre el camino de la sexualización, quedando entonces las pulsiones sexuales al servicio de la violencia...”¹²

Permite a su vez, preguntarnos, que tipo de narcisismo se encuentra en juego en estos padres, en la medida en que no se tratará de aquel narcisismo de vida, que otorga al niño el lugar de su “majestad el bebe”, sino de un narcisismo que sitúa al niño-objeto de goce, objeto sexual, niño degradado, no interdicto. Niño ubicado en el lugar de “su propiedad”, “carne de su carne”.

¹² BALIER, CLAUDE. Psicoanálisis de los comportamientos sexuales violentos. Amorrortu. Buenos Aires. 2000. P. 89.

Para pensar el incesto, Eva Giberti, plantea el concepto de *invisibilidad del incesto* en la medida en que” *...el incesto constituye un precedente de la violencia contra el género mujer cuya característica reside en que el violador es el padre de la víctima...*”¹³

Es así como distingue tres niveles de análisis, en primer lugar, la existencia de una relación biológica, vínculo cromosómico, entre padre e hija, que como todo miembro de la especie necesita de una tutela para poder crecer, y es justamente esta tutela la que es vulnerada por quien debería ejercerla. Plantea así, un arrasamiento de la marcación biológica, de lo que caracteriza y diferencia a los seres humanos, de la norma que le permite a esa hija ser miembro de una cultura.

*“...violentar a una niña imponiéndole prácticas sexuales implica interferir la pertenencia de esa niña al orden de la especie humana que establece cronologías para la puesta en acto de las pulsiones genitales, así como barreras derivadas de la consanguinidad y de la simetría cromosómica que resulta de la herencia genética...”*¹⁴

En segundo lugar, plantea que el incesto produce una *vejación* de sus derechos, por el avance del padre, en la medida en que las garantías que posee al ser parte de una cultura que defiende su integridad psicofísica, son arrasadas por la violencia del padre, arrasando sus derechos de ciudadana.

En tercer lugar, expone que *“...la violencia contra el cuerpo y la vida psíquica apunta a la subjetividad de la niña, y altera su posterior inserción en la vida de familia y en la convivencia social...”*¹⁵ En este punto, se articulan todos los procesos de de-subjetivación a los cuales se ve sometida una niña víctima de incesto.

*“...A nivel de la estructura familiar inconciente, el polo de la muerte es el de la endogamia...”*¹⁶

La prohibición del incesto, en su función lógica, genera ordenamiento, en tanto productora de alteridad, ordena y establece diferenciaciones entre las generaciones y los sexos.

¹³ GIBERTI, EVA. Incesto paterno-filial. Una visión multidisciplinaria. Editorial Universidad S.R.L. Buenos Aires. 1998. P. 24.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid..

¹⁶ Íbid.

Es esta prohibición la que carece de valor representacional en el padre abusador, dando rienda suelta al deseo absoluto, generando confusión, demolición del deseo y del pensamiento del niño. De allí, que el incesto borra la función simbólica paterna.

Juan Tesone propone ubicar al incesto como contrario al Edipo, en la medida en que se daría un ataque a la triangulación edípica, como intento de negar las consecuencias lógicas del mismo, ya sean la castración simbólica, la elaboración de la falta y la declinación de la omnipotencia, negando la alteridad, la diferenciación. Sitúa a su vez, esta ilusión del Uno, en el padre abusador, como un intento de apropiación de la femineidad del cuerpo de su hija, para poseer atributos de ambos sexos, proponiendo el incesto como un acto autoerótico, en la medida en que el vínculo con su “propia carne”, el cuerpo de la hija, estaría al servicio de la satisfacción autoerótica anobjetal, dado que si bien el objeto está presente, se encuentra anulado su estatuto de objeto, en tanto es tomado como apéndice narcisístico.

“...El padre incestuoso quiere aprehender la femineidad a través del acto incestuoso, quería apropiársela por medio de una actividad pretendidamente masculina, puesta al servicio de la renegación de la diferencia de los sexos y de las generaciones...”¹⁷

Temor frente a la femineidad de su hija mujer, no a la castración simbólica, en la medida en que la reniega, sino al desmoronamiento narcisista, que la sexualidad de la niña provocaría, rompiendo la ilusión narcisista de completud. Entendiendo que el narcisismo que unificaría su yo, no es el de vida que genera ligazón, sino su contrario, narcisismo de muerte o negativo.

En su “utopía totalizante” en el vínculo incestuoso, el yo narcisista (del padre) encierra al otro expandiéndose en un movimiento mortífero, invadiendo al niño tendiendo a la fusión regresiva, cobrando valor como apéndice narcisista, borramiento de toda diferencia.

Siguiendo a Claude Balier, podríamos pensar en la perversidad del padre abusador, ligada a la pulsión de dominio, donde no se trataría de un objeto sexual como

¹⁷ Tesone, Juan. Artículo “Una actividad poco masculina: el incesto padre-hija”

en la perversión, sino de una desmesura del narcisismo, en una relación donde “...el otro es, de hecho, un objeto-no objeto, por anulación de la relación objetal ...”¹⁸

3.5- Acerca de la violencia...sobre el otro.

“... la violencia entraña un ataque al otro y a los otros, por lo tanto, un desconocimiento o desmentida de la alteridad...”¹⁹

La violencia, como problemática compleja, puede ser abordada desde múltiples lugares y discursos, en la medida en que existen diversas formas de la misma. Se tratará, entonces, de reflexionar sobre la misma, para pensar el abuso sexual infantil incestuoso, como una de sus formas, o modalidad de ejercicio de la misma.

Recurriendo a la definición del término violencia, encontramos en el Diccionario de la Real Academia, *del lat. Violentia*, diferentes acepciones:

1. f. Cualidad de violento.

2. f. Acción y efecto de violentar o violentarse.

3. f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.

4. f. Acción de violar a una persona.

La palabra violencia etimológicamente proviene de la raíz latina “vis” que significa fuerza. Observamos entonces que puede ser pensada como cualidad, acción o efecto.

Será pensada aquí, desde los efectos subjetivos que provoca, trauma psíquico, angustia automática, vinculados a la problemática del narcisismo, que implica la

¹⁸ Balier, Claude. Psicoanálisis de los comportamiento sexuales violentos, pàg. 88. Ed. Amorrortu. Bs. As. 2000.

¹⁹ GLOCER FIORINI, LETICIA (comp.) Los laberintos de la violencia. Buenos Aires. Lugar Editorial: APA, 2008.

violencia, en la medida en que se trata de una problemática del no reconocimiento del otro.

Leonardo Peskin, toma la noción freudiana de lo siniestro, momento donde lo familiar se torna menos conocido, para pensar la violencia como la ruptura de lo familiar, dado que hace a “...*la posibilidad de perder el reconocimiento del semejante y de segregar al otro y destituirlo como radicalmente ajeno...*”²⁰

Si el otro, para Freud, se define como auxiliar, modelo, oponente o rival, hacia el logro de la satisfacción amorosa, en la violencia, hacia niños, el otro es objeto de mortificación, martirio, fuente de dolor. El otro es aquel que perfora, violenta, la coraza anti estímulo protectora de la psique.

Retomando una de los sentidos de la palabra violencia, como la acción de violar, y considerando que la definición de violar, *del lat. Violāre*:

1. *tr. Infringir o quebrantar una ley, un tratado, un precepto, una promesa, etc.*
2. *tr. Tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad o cuando se halla privado de sentido o discernimiento.*
3. *tr. Profanar un lugar sagrado, ejecutando en él ciertos actos determinados por el derecho canónico.*
4. *tr. Ajar o deslucir algo.*

Podemos pensar el abuso sexual infantil, como forma de violencia, siguiendo a autores como Esther Romano, donde plantean que lo “violado” es la subjetividad, la conversión del otro en un objeto-cosa.

Dicha autora, en su artículo “Paidofilia. Violencia hacia las niñas”, plantea aspectos en común que presentan los sujetos paidofilos y los padres incestuosos, así como diferencias, situando en ambos, la omnipotencia destructiva, el otro como objeto de odio, la desmesura pulsional, la borradura de la asimetría y distancia generacional entre el adulto y el niño.

²⁰ Ibid. P.34

Sitúa en el padre incestuoso, un narcisismo patológico en el que predominan las pulsiones de dominio y control, un trastocamiento de los lazos filiatorios.

Si pensamos en el término violar, en su sentido de “quebrantar una ley”, podemos pensar que la Ley, desde el psicoanálisis, implica el respeto por la alteridad como base de la Cultura.

De allí, que podamos situar el abuso sexual infantil, como una forma de violencia, que incide en la subjetividad y en el lazo social, atentado a la Cultura.

“... el hecho violento siempre es producido por la descarga pulsional...”²¹

Piera Aulagnier, conceptualiza la violencia diferenciando aquella definida como violencia primaria, necesaria, fundamental del sujeto deseante, en la medida en que es a partir del vínculo madre-hijo, como la madre se convierte en porta-voz del discurso familiar, socio-cultural, brindándole un lugar de advenimiento en el campo simbólico. Esta violencia primaria, estructurante para el psiquismo, vinculada a la pulsión de vida, se diferencia y opone de aquella que conceptualiza como secundaria, en la medida en que se liga a la pulsión de muerte, desestructurante del psiquismo, tendiente al borramiento de la singularidad, del reconocimiento de la singularidad del otro.

Según María Cristina Rojas, la violencia secundaria caracteriza el discurso violento, entendido éste como aquel discurso que *“...anula al otro como sujeto diferenciado, sumiéndolo en una pérdida de identidad y singularidad...”²²*. Podemos pensar cómo este discurso violento, se presenta como incuestionable, intrusivo, descalificante, ligado a la repetición, que *“...impone una relación fija e invariable entre significante y significado (...) fijeza que pierde la multisignificación...”²³*

Imposición de significados de los otros desde la certeza, discurso fijo que congela el saber y la verdad en quien lo porta, que restringe y anula el pensamiento y la singularidad del otro, donde la diferencia es vivida como un ataque o agresión al seno de la familia.

Podríamos pensar cómo este discurso violento que busca perpetrarse, en donde todo lo del otro puede ser violentado, se escucha en aquellas familias de niños que

²¹ Ibid. P40

²² Rojas, M.C. “la violencia en la familia: discurso de vida, discurso de muerte”, pàg. 72.

²³ Idem, pàg 75.

sufren abuso sexual intrafamiliar. Discurso paradójico, que sitúa una relación asimétrica donde el poder y el saber, se conjugan en el porta-voz en exceso, sumiendo al otro en una relación de dependencia, “...atrapado en el registro de la demanda...”²⁴. Uno de los efectos de este discurso paradójico, es el predominio de la “lógica de la ambigüedad”, donde lo verdadero y lo falso, no son términos contrarios, sino permutables. Permutabilidad de significados fijos, que elimina la polisemia, impidiendo la metaforización. Entonces... ¿qué del Nombre del Padre puede operar?

3.6- Pensando en Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar.

Moty Benyakar plantea que “...el terrorismo produce actos que irrumpen en forma violenta, instantánea e impredecible y con un alto contenido amenazador e importante valor simbólico. Con estos actos, el terrorista busca establecer un “estado” de temor permanente y generalizado durante el cual las personas sienten que, aunque “nada pasa”, todo puede pasar. Como los seres humanos tenemos la facilidad de acomodarnos a las condiciones más extremas y atenuar así sus consecuencias, cada tanto el accionar terrorista vuelve a producir algún hecho que sirve para reavivar el valor de la amenaza y mantener el estado de temor y confusión...”²⁵

Cómo no pensar en esta definición de terrorismo al escuchar a un niño, relatar la violencia ejercida sobre su ser, en un abuso sexual, más allá de la diferencia de escenarios.

Cómo no pensar en la locura perceptual en la que el niño queda inmerso en el abuso sexual incestuoso, así como en la confusión de lenguas que describió Sandor Ferenczi, en 1932, al hablar de la transgresión de la prohibición del incesto. Confusión entre el lenguaje adulto erótico y el lenguaje tierno del niño, cuando el adulto introduce lo erótico, otorgándoles a las manifestaciones de cariño del niño el sentido erótico, introduce la sexualidad adulta, en alguien que se encuentra en pleno desarrollo e

²⁴ Idem, pág. 79.

²⁵ BENYAKAR, MOTY. Lo Disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales. Editorial Biblos. Buenos Aires, 2006.pág 35.

investigación sexual infantil. Esta confusión, genera la culpabilización del niño, aumentando su desamparo.

Por identificación con el agresor, se introyecta la culpa, es decir, que la víctima de abuso sexual se identifica con el agresor, culpándose por el abuso.

Hilda Abelleira en su artículo “El abuso sexual infantil en la familia”, toma de Juan Tesone “...*el efecto triplemente traumático por la intrusión y sobrecarga del hecho en sí mismo; por la excitación alienante que le produce, sin acuerdo ni deseo por la experiencia de desubjetivación que el hecho implica. El propio cuerpo del niño puede devenir extraño y enemigo, vivido con vergüenza y desprecio, condicionando posibles repeticiones y búsqueda de castigo...*”

Si pensamos que la barrera anti estímulo es socavada, interno y externo ya no se discriminan, por lo tanto, el estímulo genera un estado de perplejidad, que no incide sólo en el niño, sino que atenta contra los vínculos, genera una “...*catástrofe en tanto lo que hace a la función primordial de la familia ha sido destituida, agotada, devastada, vaciada...*”²⁶

Siguiendo a Tesone, quien retoma a Ferenczi, en el movimiento de introyección del agresor y del sentimiento de culpabilidad proyectado por el adulto en el niño, podríamos pensar lo traumático y su efecto devastador en el psiquismo del niño, en sus tres costados, lo traumático del incesto en sí, la “locura perceptual” en la que el niño se sumerge, en la medida en que las percepciones son descalificadas, y la orfandad a la que el niño es compelido, en la medida en que son abolidas las funciones parentales, disolviendo los vínculos primarios.

Se tratará de pensar si la “locura perceptual” en la que queda inmerso el niño o la disociación entre representante representacional y afecto impiden el registro del dolor.

Si el yo (piel) funciona como barrera anti estímulo, protectora, qué sucede cuando ésta es perforada, arrasada... ¿indiferenciación entre interno y externo?... ¿qué sucede con el yo del niño?

²⁶ ABELLEIRA, HILDA. Cuestiones de la Infancia. El abuso sexual infantil en la familia: catástrofe en los vínculos. Complejidades del abordaje interdisciplinario. UCES.2009.

Pensar en la sexualidad adulta irrumpiendo en el cuerpo del niño, implica pensar no sólo en el traumatismo de la sobrecarga pulsional que se ejerce en el niño, alterando su organización libidinal, sino también en la sobrecarga semántica, plus de sentido que no le pertenece entendiendo que “...*el significado inoculado que el abusador le impone al niño, será un sentido a deconstruir...*”²⁷

El acto abusivo congela el cuerpo del niño, del lado de la pulsión de muerte, no se tratará de libidinización, tendiente a ligar pulsiones parciales, posibilitando integrar un yo rudimentario, sino que se tratará de la función desobjetalizante de la pulsión de muerte.

Cuerpo del niño como objeto parcial de las pulsiones parciales del padre abusador, objeto no contingente de las pulsiones, objeto ubicado en el “entre” de lo externo y su propio cuerpo, en el orden de la necesidad a nivel del narcisismo del padre abusador.

Situación que deja en estado de desamparo al niño, tanto frente al mundo externo (por la pérdida de las funciones parentales), como frente al mundo de sus pulsiones.

3.7- Acerca del trauma...

*“... un evento que devuelve al sujeto a una escena donde ha quedado inerte...”*²⁸

En el abuso sexual infantil intrafamiliar, no debemos dejar de considerar, el efecto sorpresa que genera el mismo, como irrupción de lo inesperado.

En un contexto de lo familiar, de crianza, aquel que cuida al niñ@, es a la vez, aquel que lo lastima. Aquí, más allá de las diferencias subjetivas, en cuanto al impacto fáctico y el procesamiento subjetivo, podemos pensar que, la intensidad del estímulo

²⁷ Tesone, Juan. “De la teoría de la seducción a la seducción traumática teorizada”. Apunte de cátedra.

²⁸ BENYAKAR, MOTY, LEZICA ALVARO. Lo traumático. Clínica y Paradoja. Tomo 1. El proceso traumático. Editorial Biblos. Buenos Aires. 2005.

externo, irrumpe en un psiquismo en estructuración, arrasando la barrera antiestímulo, en un imposible de tramitar. Estímulo externo, que dada su intensidad, deja al aparato psíquico incapacitado para ligarlo, originando la repetición compulsiva. Barrera antiestímulo, que queda erosionada, generando una confusión entre lo externo y lo interno, en la medida en que el límite queda desdibujado.

Moty Benyakar, plantea: “... no deja de ser útil considerar el fenómeno traumático no como simple resultado de la magnitud del evento, sino como relación entre el evento mismo y la resistencia del psiquismo, de su barrera antiestímulo. Esto pone el acento en la interrelación y el encuentro entre mundo externo-mundo interno, como determinantes de la subjetividad...”²⁹

Haciendo alusión a la tendencia primaria del aparato psíquico a dominar psíquicamente cualquier experiencia, como requisito previo a su elaboración, define, entonces, “...lo traumático, en relación con una experiencia no domeñable psíquicamente y referirlo a una situación que postulamos como desamparo, entre otras...”³⁰, desamparo entendido como imposibilidad de tramitar la excitación.

Siguiendo a Freud, este autor, plantea la diferencia entre angustia real y angustia neurótica, ligando la angustia real como aquella que proviene del medio externo, es decir, de un estímulo fáctico, potencialmente disruptivo.

Es así, como una “situación traumática”, implica el desborde actual de excitación, con una ruptura de la barrera antiestímulo, y la situación de desamparo experimentada.

Cabe destacar que, para Freud, este “desborde” o “límite”, más allá del cual el aparato psíquico ya no domina la descarga de una magnitud de excitación, es subjetivo, es decir, uno a uno, para cada sujeto diferente. De allí, que cuando un niño, brinda su declaración frente a lo sucedido, las modalidades de presentación son tan “particulares” o subjetivas, que dan cuenta de los recursos psíquicos de cada niño, frente a lo traumático, y es allí donde la labor del psicólogo forense radica, cuando cuestionados por el discurso jurídico, encontramos preguntas o prejuicios, tales como “¿por qué no llora?”, “si hubiese trauma estaría angustiado”, “lo cuenta como si no le hubiese

²⁹ Ibid. P. 37

³⁰ Ibid. P.77

afectado”, etc. Cuestionamientos que convocan a nuestro saber disciplinar, y otorgan un lugar, desde nuestro rol profesional, en el que como “auxiliares de la Justicia”, podemos brindar nuestro aporte, para que cada Magistrado o Juez, se acerque a la comprensión del “uno por uno” de los sujetos psíquicos.

Entonces, nos encontramos, que, frente a lo traumático, la repetición de la experiencia, ya sea en pensamiento, sueños o compulsión, será una modalidad de llevar esta experiencia al ámbito de lo procesable, para el aparato psíquico. Observable en niñ@s víctimas de abuso sexual intrafamiliar, ya sea en la primera infancia, como juego traumático, como “compulsión gráfica”, entre otros indicadores, así como en una edad mayor, en “rumiación mental”, en el “fantaseo de todas las posibles acciones que deberían o habrían podido realizar”, hasta los actos compulsivos, que variarán en el “uno a uno” de cada sujeto.

Podemos así, tal como lo define Moty Banyakar, situar en la definición de *vivencia traumática*, los siguientes ejes:

- Se produce una desarticulación entre el afecto y la representación,
- es el resultado subjetivo del encuentro entre una situación, fáctica, traumatogénica, y el desencadenamiento psíquico de la secuencia desvalimiento-angustia automática,
- a ello le sigue una falla en la función autorreguladora integradora (concebida ésta como necesaria para la conformación de las experiencias y vivencias, que implican la integración de elementos simples en unidades psíquicas complejas)
- se produce un colapso de las relaciones entre lo psíquico, lo social, lo temporal y lo espacial.

“... será traumática en la medida en que la situación, de potencial disruptivo, haga emerger -en forma masiva y repentina- angustia automática, angustia que no permite el desarrollo de defensas psíquicas eficaces, es decir, defensas psíquicas que den lugar a la elaboración o metabolización...”³¹

³¹ Ibid. P 108.

Es así, que es lo fáctico disruptivo, lo que desencadena un proceso traumático. Desborde del aparato psíquico, que también implica, la movilización de recursos, que circunscriban la vivencia traumática. Núcleo encapsulado, *introducido*, elemento enquistado en el aparato psíquico, que, para este autor, queda en el interior del aparato psíquico, pero, a su vez, en estado de exterioridad.

*“... en toda inscripción de un evento traumatogénico subyace un elemento que actúa a modo de un cuerpo extraño, encapsulado...”*³²

Dicho autor reúne, así, los conceptos de evento fáctico disruptivo, angustia automática, introducido, vivencia traumática, vivencia de vacío traumático, de desamparo y de desvalimiento, bajo lo que denomina *complejo traumático*.

Vivencia traumática, que genera una escansión temporal, “un antes y un después”, una fisura en la continuidad psíquica.

Para explicar la persistencia del introducido en el aparato psíquico, y la repetición permanente de la percepción, como sentido estallado y actual, Moty Benyakar, diferencia tres movimientos del aparato psíquico: la internalización activa, la transformación del percepto en representación cosa y su inscripción, haciendo hincapié, que en el caso del introducido, la internalización, no sería activa, sino forzada y desubjetivante, en la medida que *“... el sujeto se convierte en objeto pasivamente percipiente de una realidad que lo avasalla...”*³³. Es así que no se trataría de una representación, sino de una presentación caracterizada por su condición de actualidad perceptual.

En este proceso de internalización forzada, el introducido distorsiona los cinco factores que para Moty Benyakar, se dan en la significación psíquica de lo internalizado, que tienen que ver con la capacidad del psiquismo de sostener activamente un vínculo con el mundo externo, el encontrarse inmerso en un entorno favorable para dicha catectización, la articulación entre el afecto y la representación, la capacidad de metabolización psíquica y la posibilidad de inclusión en un registro mnémico articulado.

³² Ibid. P. 130

³³ Ibid. P. 113

Otra de las consecuencias sería la vivencia de *vacío traumático*, que se refiere a la “...*extraña sensación de un sujeto aturcido por una vivencia que se le impone y lo obliga a una constante actividad psíquica reparatoria...*”³⁴; provocando una especie de “...*hueco psíquico en la trama vivencial continua, una inscripción de la falta de inscripción en la red vivencial...*”³⁵.

Cabe destacar que dicho autor plantea la vivencia de desvalimiento como “...*la percepción de la propia incapacidad psíquica para procesar la experiencia...*”³⁶, inermidad del sujeto frente a lo disruptivo, percepción endopsíquica de la propia incapacidad de procesar, es decir, el desfallecimiento psíquico; y, a su vez, define la vivencia de desamparo, como “... *la vivencia de la falla en el encuentro con el otro en su función protectora o auxiliadora...*”³⁷

Vivencias que se observan en los niñ@s víctimas, cuando los objetos que deberían ser los objetos protectores no cumplen con su función de amparar, sino que, además, hostigan, violentan al otro. Situación que realimenta la vivencia de desamparo, resquebrajando la continuidad entre el entorno y el sujeto.

Esto genera una “desconfianza relacional”, en la medida en que los otros también pertenecen al mundo externo, lugar de origen de la situación disruptiva, con retracción del mundo externo.

3.8- En la intersección de los discursos...

Pensar el abuso sexual infantil intrafamiliar, implica pensar que allí, en el seno de la familia, en el grupo donde los vínculos deberían ser de amor y cuidado del niño, allí, el niño es violentado en su ser, en su devenir sujeto, en sus derechos, en un ejercicio de poder basado en la relación asimétrica.

³⁴ Ibid. P 115

³⁵ Ibid. P. 117

³⁶ Ibid.

³⁷ Ibid. P 120

Se tratará de organizaciones familiares donde las funciones de cuidado, amparo, corte, discriminación y transmisión de la ley, no operan en la construcción de subjetividad del niño@.

De allí, que en la medida en que se transgreden los límites simbólicos, que la Cultura transmite, la problemática del incesto se torna una problemática social.

Encontramos así, autores que pueden plasmarlo tanto desde el discurso psicoanalítico como del jurídico:

Para Gabriela Abad “...el incesto es una embestida no sólo contra un menor sino también contra el orden genealógico, por lo tanto, es un atentado contra el orden social en general, mina las raíces mismas de la estructura social, jaquea el orden generacional desvaneciendo los lugares organizativos de dicho andamiaje. No es un delito exclusivamente privado, sino contra la sociedad toda; y es esa misma sociedad la que debe restituir la diferenciación entre generaciones y hacer que la ley nuevamente tenga vigencia allí donde un padre la sacó de circulación...”³⁸

“...el acto incestuoso como un atentado contra el orden genealógico, dado que el padre que incestúa viola una legalidad tanto familiar como social...”³⁹

3.9- Para pensar la cuestión pública del abuso

“...Se trata de una **cuestión pública**. El abuso infantil es público, una cuestión de Estado, en la cual está obligado a intervenir. La Convención bien leída lleva necesariamente a esa conclusión. Hoy se sabe que no son cuestiones privadas, como tampoco lo es la violencia familiar, si es que se tiene en cuenta lo que le está pasando a la víctima en toda su dimensión. Por supuesto que la necesidad de intervenir es imperiosa y en el caso de las criaturas, muchísimo más, independientemente de si la

³⁸ GEREZ AMBERTIN, MARTA (comp) Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen IV: El sexo ante la Ley. Buenos Aires. Letra Viva. 2012. P. 124

³⁹ Ibid.

*mamá quiere denunciar o no. En muchos casos las madres también son víctimas de violencia, en algunos son entregadoras o encubridoras. En cualquier caso, el interés del niño no se está respetando si esa denuncia no se hace o si el Estado no interviene. Por tanto, hay que prestar atención y tener mucho cuidado con los abogados que utilizan el famoso artículo 72 del Código Penal argentino, que diferencia las acciones de instancia privada de las públicas. Insisto: hoy en día, el abuso sexual infantil es claramente de instancia pública...*⁴⁰

Si pensamos que el abuso sexual intrafamiliar, que convoca el incesto, no es sólo un atentado contra la subjetividad de un niñ@ únicamente, sino que lo es contra el lazo social, en la medida en que se transgrede una de las prohibiciones fundamentales de la Cultura, y pensamos a los niñ@s como patrimonio de una sociedad, habrá, entonces que crear nuevas legislaciones, o modificar las ya existentes, para que lo amparen, desechando concepciones como la de delito de instancia privada, para abarcar la cuestión pública en juego.

⁴⁰ UNICEF. Acceso a la justicia de niños/as víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia. PDF. www.unicef.org.ar

4- DEL DESPLAZAMIENTO DEL OBJETO A CUESTIONAR...

DEL RELATO DE LOS NIÑOS...

“...la herida no desaparece, pero no es lo mismo que persista como llaga en carne viva que como cicatriz...”⁴¹

La vivencia traumática nunca puede ser verdaderamente narrada, el sólo hecho de narrar la situación disruptiva, no implica que esté siendo simbolizada.

“... la elaboración de la vivencia traumática apunta no a suprimir la vulnerabilidad de nuestro psiquismo sino, por el contrario, a representarla...”⁴²

Podemos pensar, siguiendo a Moty Benyakar, en la importancia del relato de los niñ@s, como intento de reparación del proceso de inscripción.

Relato pensado en los tiempos del niñ@, que no siempre, son los mismos tiempos del proceso judicial.

Y es en dicho marco, que el relato se torna testimonio tal como lo plantea Eva Giberti:

“...el testimonio, es una categoría que se pone en práctica para que la víctima traslade a un código verbal el recuerdo de los episodios vividos (...) una vez producido el testimonio, la palabra que lo sostiene adquiere valor de acto, porque no se trata solamente de una narración, sino que arrastra una denuncia; la cual, a su vez, demanda una sanción...”⁴³

Cabe aclarar, que el relato ya implica una forma de defenderse, en la medida en que rompe la estructura del secreto propia del abuso.

⁴¹ BENYAKAR, MOTY, LEZICA ALVARO. Lo traumático. Clínica y Paradoja. Tomo 1. El proceso traumático. Editorial Biblos. Buenos Aires. 2005. P125.

⁴² Ibid. P124

⁴³ GIBERTI, EVA. Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares. Noveduc. Buenos Aires. 2005. P156

Por otra parte, Eva Giberti, plantea que la validez del testimonio, la aporta aquel que “escucha”, jugándose allí las resistencias personales de aquel que escucha, que, en el marco de un proceso judicial, se las observa a diario, en los Funcionarios, que se ubican del otro lado del espejo, en el dispositivo de Cámara Gesell.

De allí, la importancia de la escucha “psi” del niño y de nuestro rol, en la recepción de la declaración testimonial.

Para los que trabajamos en el ámbito de la Justicia, el cuestionamiento de la víctima, lamentablemente, no es un hecho que nos sorprenda. Tal vez, sea producto del horror del incesto, efectos de lo siniestro, de lo que produce el relato de un niño abusado, que el mecanismo de desmentida, funciona ágilmente. Se observa así, un desplazamiento del cuestionamiento del hecho en sí, hacia el relato del niñ@, para lo cual, desde nuestra disciplina, hemos tenido que “validar” relatos de niñ@s víctimas, situación que no se da así, para los adultos.

“...El encegucimiento del adulto suscitado por la curiosidad, la satisfacción por el abuso de poder y la desnudez del cuerpo infantil nos habla de un estado de violencia adulta que surge frente a chicos desvalidos, inertes. Esta escena es la que omite con reiterada frecuencia la intervención judicial, en tanto y en cuanto entre el cuerpo desnudo y la ley existe un juego de ficciones, al instituir ese cuerpo como sujeto jurídico y por lo tanto, sujeto anónimo de la ley.

La inclusión del cuerpo victimizado de la criatura en el circuito del derecho merced a las palabras del mismo niño (además de los estudios anatomofisiológicos y psicológicos) es la que transforma ese cuerpo en sujeto de derechos, que será interpelado y mediatizado por la palabra y los dibujos del niño o niña que los colegas presenten... ”⁴⁴

4.1- Del rol del psicólogo forense en la validación del relato del niñ@ víctima...

A lo largo de los años, y en la medida en que la Declaración testimonial de niñ@s víctimas, se ha ido convirtiendo en la “prueba fundamental”, en los delitos contra la

⁴⁴ UNICEF. Acceso a la justicia de niños/as víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia. PDF. www.unicef.org.ar

integridad sexual, se ha ido requiriendo que, además, de ser quienes recepcionemos dicha declaración, emitamos un dictamen sobre la misma, es decir, realicemos la validación del relato.

Respecto del relato, UNICEF plantea, que “... *la credibilidad se refiere a la veracidad y precisión del niño, y que los factores que influyen favorablemente la credibilidad en el niño/a incluyen:*

- *Conocimiento sexual inapropiado para la edad.*
- *Relato espontáneo.*
- *Lenguaje propio de los niños y desde el punto de vista infantil.*
- *Descripción detallada.*
- *Relato consistente y mantenido básicamente en el tiempo.*
- *Relato de la historia por partes.*
- *Relato verosímil: la historia es plausible y físicamente posible.*
- *Estado afectivo congruente con lo explicitado (aunque puede haber muchos motivos por los que un niño esté enojado, triste o manifieste aislamiento del afecto).*
- *Estilo cándido, tal como el hacer correcciones espontáneas, admitiendo que hay detalles que no puede recordar.*
- *Comparación de la historia de los síntomas y conducta del niño favorable con el contenido de la entrevista.*
- *Descripción de circunstancias típicas y características de una situación de abuso sexual (amenaza, presión, seducción, coerción).*
- *Descripción de la experiencia subjetiva. Habrá también que considerar la posibilidad de influencia para fabricación. En los casos en que el relato está ausente o sea pobre, debemos tener en cuenta varias posibilidades, tales como:*
- *Examen insuficiente o técnicamente mal conducido;*
- *Limitaciones emocionales y/o cognitivas del niño/a: por características del niño o de la situación.*
- *La posibilidad de falsas denuncias... ”⁴⁵*

⁴⁵ UNICEF. Acceso a la justicia de niños/as víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia. PDF. www.unicef.org.ar

Con el aporte de la Psicología del Testimonio, de la mano de autores como, Steller y Köhnken, nos encontramos con su Escala de Evaluación de la credibilidad del testimonio infantil, mediante el CBCA (análisis de contenidos basados en criterios), y con la SVA (Statement Validity Assessment).

Desde estas concepciones, se analizarán, los siguientes aspectos:

Características generales

- Estructura lógica.
- Elaboración inestructurada.
- Cantidad de detalles.

Contenidos específicos

- Engranaje contextual.
- Descripción de interacciones.
- Reproducción de conversaciones.
- Complicaciones inesperadas durante el incidente.

Peculiaridades del contenido

- Detalles inusuales.
- Detalles superfluos.
- Detalles relatados con precisión que se malinterpretan.
- Asociaciones externas relacionadas.
- Alusiones al estado mental subjetivo.
- Correcciones espontáneas.
- Atribuciones al estado mental del perpetrador.

Contenidos relativos a la motivación

- Detalles espontáneos.
- Admisión de falta de memoria.
- Planteo de dudas sobre el propio testimonio.
- Autodepreciación.
- Excusar al perpetrador.

Elementos específicos de la ofensa

- Detalles característicos de la ofensa.

Estos puntos versarán alrededor de la hipótesis de la *undeutsch*, que implica que las descripciones de eventos que realmente han sucedido, difieren de los hechos que son frutos de la imaginación, en la medida en que no se puede recordar aquello que no ha sucedido.

Con respecto a la Lista de validez del testimonio (Steller), se analizarán:

Factores relacionados con la declaración

A. Características psicológicas

- Limitaciones cognitivo-emocionales.
- Lenguaje y conocimiento.
- Emociones durante la entrevista.
- Sugestionabilidad.

B. Características de la entrevista

- Procedimientos de la entrevista.
- Influencia sobre los contenidos de las declaraciones.

C. Cuestiones investigativas

- Falta de realismo (inconsistencia con las leyes de la naturaleza).
- Declaraciones inconsistentes.
- Evidencia contradictoria.
- Características de la ofensa.

Con estos elementos, se confeccionará un informe, acerca de la verosimilitud del relato del niño, sin dejar de considerar que la formación y experiencia de quien realiza la entrevista, así como el tipo de preguntas que realiza, son fundamentales. De allí la importancia de nuestro rol y nuestra ética profesional.

5- EFECTOS PSICOLÓGICOS DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL EN CÁMARA GESELL

“...Que la Justicia restablezca el Lugar de la Ley, como sostén del orden simbólico, posibilita el ingreso por el circuito del inconciente y retorne como síntoma...”⁴⁶

El orden genealógico es el orden que organiza lo humano, cuando se transgrede la Ley fundante de la Cultura, es necesaria la respuesta de la institución jurídica.

La ruptura del orden genealógico produce desamparo, orfandad, nuestras intervenciones deberán apuntar a reparar esa orfandad, alojar lo siniestro, para poder emprender un camino de simbolización. Relato que bordeé lo real del trauma... dibujo que delinee lo indecible... sujeto que advenga en un decir...

Frente a ese real... ¿podrá pensarse el dispositivo de Cámara Gesell como una posibilidad imaginario-simbólica, para que una escena se arme, ofreciendo un lugar para el sujeto?

¿Podrá pensarse el dispositivo de Cámara Gesell, como dispositivo simbólico que pueda allí propiciar la palabra del niñ@, en tanto palabra articulada al Otro de la Ley, en la investidura que encarna el Juez y la institución?

¿Podrá allí colocarse un velo simbólico a lo real, a partir del despliegue del relato del niñ@ y una escucha “psi”?

Si un abuso se produjo, será necesaria la intervención del Otro de la Ley, en la medida en que al sancionar el hecho, sitúa al acusado en falta, en deuda respecto de la Ley, logrando así sacar de la orfandad a la víctima, restaurando el orden genealógico.

A su vez, en la medida en que se sanciona el hecho, señalándose un responsable, se produce un movimiento de des-introyección de la culpa, aquella que se

⁴⁶ GEREZ AMBERTIN, MARTA (comp) Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen IV: El sexo ante la Ley. Buenos Aires. Letra Viva. 2012. P. 124

introyectó en el niño, retorna a quien le corresponde, al agresor, observándose una “pacificación” en el niño.

Escuchar un niño, que viene silenciado, amenazado, para que no hable, propiciar su escucha en un ámbito diferente, implica ofrecer un cambio de posición, un pasaje desde el objeto, el avasallamiento, la anulación, hacia la subjetivación.

El poder ir narrando, encontrando palabras, gestos, ir simbolizando aquello vivenciado, ligando afectos con representaciones, implica un trabajo psíquico que pulsa hacia la vida, extrae al niño del vacío de la indiferenciación.

Que la declaración testimonial, o recepción de la palabra del niño sea en el ámbito judicial, institución social por excelencia ligada a la Ley y su regulación, no es sin efectos en el niño. Que sepan que, quienes escuchan del otro lado del espejo, son profesionales que trabajan con la Ley y uno de ellos es el Juez, tampoco lo es. Porque en la figura del Juez, ubican la Ley y a través de él su regulación, entonces la palabra dicha allí, no es sin consecuencias, permite poner en movimiento aquella función de la Ley, que desde el padre había sido desestimada, posibilitando que se restablezcan ordenamientos, que se trabajarán en un ámbito terapéutico.

Si la violencia del otro perfora constantemente la barrera antiestímulos del aparato psíquico del niño, las intervenciones judiciales, en un marco de contención y protección, no sólo de sus derechos, sino de su humanidad, promueven la restauración de la misma, en la medida en que no se legitima la práctica ya naturalizada.

El hecho de que el proceso judicial ubique la sanción y la responsabilidad en el adulto agresor, permite al niño, ubicar al agresor como tal, y por lo tanto re-ubicar la culpa en él. De esta manera se ubica al niño en el lugar de sujeto a proteger.

Cómo no pensar entonces, que nuestra intervención, como psicólogos forenses, en este dispositivo, podría ser un puntapié inicial, de un proceso de reparación del trauma, un punto inicial para poner algo del universo simbólico, en ese real que los niños traen tan a flor de piel.

5.1- ¿Qué aporta el Dispositivo de Cámara Gesell?

Pensar la Cámara Gesell como dispositivo, implica pensar en la definición de dispositivo como una red, siguiendo a Foucault, un conjunto heterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, discusiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas, en resumen, los elementos del dispositivo pertenecen tanto a lo dicho como a lo no dicho. El dispositivo es la red que puede establecerse entre esos elementos.

Este dispositivo, psi- jurídico, en el cual intervenimos como psicólogos forenses propicia:

- Intervenciones que tienden a subjetivizar al niño-objeto, víctima de abusos sexual infantil intrafamiliar.
- Resguardar la intimidad del niñ@.
- Brindar una contención “psi”, en un universo jurídico, que humaniza al niñ@ víctima.
- Un interlocutor que escucha y cree, en su verdad subjetiva, devolviendo al niñ@ el estatuto de la verdad, propiciando una disminución de la “locura perceptual” en la que se encuentra inmerso.
- Una circulación de la palabra por el Otro de la Ley, que propicia el ordenamiento psíquico, que otorga la función de la Ley en el psiquismo humano.
- La sanción del acto y la responsabilización del adulto, posibilitando que la culpa introyectada por el niñ@, sea ubicada en el agresor.
- La posibilidad de que el significado inoculado que el abusador le impone al niño, como plus de sentido, comience su camino como sentido a deconstruir.

6- CONCLUSIONES....

Cuestionamientos al dispositivo de Cámara Gesell y reflexiones al respecto...

Acerca de nuestra función como psicólogos, en la Declaración Testimonial de niñ@s víctimas, la mayoría de los intervinientes concuerda con la UNICEF, que propone:

“...Con independencia de la función de elaborar un informe en el cual el psicólogo “canalice” las inquietudes del niño o adolescente, la presencia del especialista procura lograr dos objetivos, que tienen por base el reconocimiento de que estamos ante personas vulnerables y que apuntan a evitar la revictimización en el desarrollo de la recepción del testimonio:

- a) que exista un sujeto que “traduzca” adecuadamente al menor preguntas que suelen venir en un lenguaje difícilmente asequible para él, sin alterarlas en modo alguno; y*
- b) que se atenúe la presión inherente al contra-interrogatorio por parte de la defensa del acusado, sin mengua alguna del ejercicio de dicho derecho. Se entiende que un psicólogo experto en niños y adolescentes es una persona con aptitudes suficientes y familiarizada con las vulnerabilidades e inhabilidades lingüísticas de los menores que deben expresarse ante un tribunal...”⁴⁷*

Sin embargo, dentro de nuestro campo, existen y se escuchan algunas controversias. A modo de reflexión o de interrogación surge el cuestionamiento del develamiento del secreto profesional en la entrevista que se desarrolla en la Cámara Gesell, planteándose como atentando a uno de los pilares básicos del ejercicio de nuestra profesión.

Demás está decir, que el tema del secreto profesional es tan vasto, y abarcativo en el campo de la psicología forense, que podría guiar una nueva línea de investigación por sí

⁴⁷ UNICEF. Acceso a la justicia de niños/as víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia. PDF. www.unicef.org.ar

misma. Pero en el caso del uso del dispositivo de Cámara Gesell, habrá que hacer una aclaración: en principio, se confunde la entrevista psicológica, clínica, anclada en el secreto profesional, con aquella función, o nuevo rol, que se nos otorga, como psicólogos, en la recepción de la declaración testimonial en Cámara Gesell, que no se trata de una entrevista psicológica, sino de un profesional de la salud mental, que recibe el testimonio de un niño víctima, que por su saber disciplinar y por el ejercicio de su profesión, se encuentra en condiciones de contener, asistir, escuchar, entre otras cosas, a un niño víctima de un delito en una sede judicial. Se sobreentiende por qué somos llamados a ocupar este rol si hablamos de preservar al niño de toda posible victimización secundaria, producto de los procesos judiciales. Así como se aclara que el secreto profesional, no está en juego de momento que hablamos de recepción de testimonio infantil, previo consentimiento informado, en todo caso, el secreto profesional, entra en juego, en el momento posterior a la declaración del niño, momento en que se dan las entrevistas psicológicas, para su valoración diagnóstica, siendo relevado el mismo, por el Juez, en aquellos aspectos que hacen a los hechos que se investigan, que serán los que conformarán el informe psicológico.

Como peritos, basando nuestro accionar bajo la ética de nuestra profesión y en los Derechos Humanos, como paradigma para encuadrar nuestra práctica, podemos pensar que nuestra labor se encuentra lejos de nuestra “cultura light” y de la ausencia de compromiso y de responsabilidad, así como de lo efímero.

Mucho se ha escrito acerca de la responsabilidad subjetiva de aquellos sujetos que delinquen y poco acerca de la responsabilidad de aquellos que trabajamos dentro del sistema judicial. Si apuntamos a un sujeto responsable de sus actos, habrá que pensar que, como profesionales de la salud mental, debemos críticamente mirar, reflexionar, pensar, en nuestro accionar diario, para no quedar entrampados en nuestra práctica, dentro del status quo de lo instituido, en el Poder Judicial, ya sea en las prácticas burocratizantes de la institución, así como en la “burocratización de nuestra práctica”.

Ser parte de lo instituyente, tiene sus desventajas...a nivel personal, con nuestros compañeros de trabajo, a nivel profesional, con nuestros superiores, pero “*no retroceder ante*” dependerá de cada uno, como profesional acorde a nuestro posicionamiento subjetivo, frente a nuestra tarea, con nuestro deseo.

El respeto por un saber diferente al hegemónico de la institución, dependerá de nosotros, de nuestra práctica y del respeto que tengamos por nuestro saber disciplinar, siempre en construcción y en producción.

Nuestra tarea requiere compromiso, compromiso por la vida misma, porque trabajamos con personas que atraviesan diversas situaciones vitales, requiere pulsión de vida, frente a lo mortífero, lo traumático, lo siniestro.

Requiere nuestro deseo, porque trabajamos con personas, la mayor de las veces, avasalladas subjetivamente y a veces navegamos sólo con la brújula de nuestro deseo.

Emitir un informe requiere un plus, que no lo da nuestro saber disciplinar, sino nuestro deseo y nuestro posicionamiento subjetivo frente a nuestra práctica. Es una decisión ética. Es asumir nuestra función social como psicólogos forenses, en un territorio diferente al clínico, pero no en ausencia de clínica, en un encuentro con otro discurso, pero que no implica alienación, donde se requiere de un saber hacer del artesano, en el caso a caso.

El dispositivo de Cámara Gesell, tal como ha sido esbozado en este trabajo, preserva la intimidad del niñ@ víctima, en sede judicial, así como tiene efectos subjetivos. El transitar por la sede judicial de un niñ@, no es sin consecuencias, pero dependerá de nuestra responsabilidad como profesionales de la salud mental, que contribuya a la misma o no. Tal vez, no sea la única ni la mejor forma, en el tratamiento de niñ@s víctimas. Tal vez, tendremos que pensar y repensar nuevas modalidades de abordaje, pero dependerá de nosotros, como psicólogos forenses, inaugurar, instaurar, propiciar nuevos aportes desde nuestra disciplina, en la medida en que respetemos nuestra profesión, y la especificidad de este campo, el de la Psicología Forense, y asumamos la responsabilidad social, que nos compete.

7- BIBLIOGRAFIA

- ABELLEIRA, HILDA. DELUCCA, NORMA. Clínica Forense en familias: historización de una práctica. Lugar Editorial. 2011.
- ABELLEIRA, HILDA. Cuestiones de la Infancia. El abuso sexual infantil en la familia: catástrofe en los vínculos. Complejidades del abordaje interdisciplinario. UCES. 2009.
- ALVAREZ, LILIANA. “Algo le va a pasar a tu mamá y a tu hermanita...La estructura del secreto en abuso sexual infantil”. Apunte de Cátedra.
- ALVAREZ, LILIANA. “No puedo ser otra” Incesto, otredad...Apunte de Cátedra.
- BALIER, CLAUDE. Psicoanálisis de los comportamientos sexuales violentos. Amorrortu. Buenos Aires. 2000.
- BLEICHMAR, SILVIA. Las teorías sexuales en psicoanálisis: qué permanece de ellas en la práctica actual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Paidós. 2014.
- BENYAKAR, MOTY, LEZICA ALVARO. Lo traumático. Clínica y Paradoja. Tomo 1. El proceso traumático. Editorial Biblos. Buenos Aires. 2005.
- BENYAKAR, MOTY. Lo disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales. Editorial Biblos. Buenos Aires. 2006.
- BOSCATO, ANALIA. ORTALLI, INES. SOBRERO, DELIA. Abuso Sexual Infantil. Herramientas para el peritaje psicológico. Acento Ediciones. Buenos Aires. Argentina.
- BOSCATO, ANALIA. ORTALLI, ANALIA. SOBRERO, DELIA. Dibujos que hablan. Indicadores de Abuso Sexual Infantil en Gráficos. Tiempo Sur Ediciones. 2010.
- CATTANEO, BEATRIZ. (comp.) Informe Psicológico. Eudeba. Buenos Aires. 2011.
- COLOMBO, ROSA INES. BEIGBEDER DE AGOSTA CAROLINA. BARILARI, ZULEMA. Abuso y Maltrato Infantil. Pericia Forense, Entrevista inicial institucional. Cauquén Editora. Buenos Aires. 2007.
- COLOMBO, ROSA INES. BEIGBEDER DE AGOSTA CAROLINA. BARILARI, ZULEMA. Abuso y Maltrato Infantil. Indicadores en “Persona bajo la lluvia”. Cauquén Editora. Buenos Aires. 2009.
- COLOMBO, ROSA INES. BEIGBEDER DE AGOSTA CAROLINA. BARILARI, ZULEMA. Abuso y Maltrato Infantil. Hora de Juego Diagnóstica. Cauquén Editora. Buenos Aires. 2005.

- DEGANO, JORGE. La responsabilidad precluida en el goce del crimen y el tratamiento judicial. Buenos Aires. Letra Viva. 2011.
- ESCARS CARLOS J. Declinaciones del Padre: lecturas del psicoanálisis de la época. Buenos Aires. Letra Viva. 2015.
- FREUD, SIGMUND. Obras Completas. Editorial Biblioteca Nueva-Hispamèrica. Buenos Aires. 1993.
- FONTEMACHI, MARIA. “Niños y niñas víctimas y testigos: la utilización de la tecnología: cuestión de justicia y derechos. Artículo presentado en el Seminario: Acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos: protección de sus derechos y uso de nuevas tecnologías. Abril, 2009. Bs. As.
- GARDINER, GRACIELA. Psicología Jurídica. JVE Ediciones. Buenos Aires. 2011.
- GARDINER, GRACIELA. Construir puentes en Psicología Jurídica. JVE Ediciones. Buenos Aires. 2003.
- GEREZ AMBERTIN, MARTA (comp) Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen IV: El sexo ante la Ley. Buenos Aires. Letra Viva. 2012.
- GEREZ AMBERTIN, MARTA (comp) Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen II. Buenos Aires. Letra Viva. 2004.
- GIBERTI, EVA. Incesto paterno-filial. Una visión multidisciplinaria. Editorial Universidad S.R.L. Buenos Aires. 1998.
- GIBERTI, EVA. Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares. Noveduc. Buenos Aires. 2005.
- GIBERTI, EVA. Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Perspectiva psicológica y social. Espacio Editorial. Buenos Aires. 2005.
- GLOCER FIORINI, LETICIA (comp.) Los laberintos de la violencia. Buenos Aires. Lugar Editorial: APA, 2008.
- GREISER, IRENE. Delito y transgresión. Grama Ediciones. Buenos Aires. 2012.
- GRUNWALDT, E. (comp.) Código Procesal Penal de la Nación concordado. GRÛN Editora, CABA, 2016.
- INTEBI, IRENE. Proteger, reparar, penalizar: evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil. Granica. Buenos Aires. 2011.
- LEVY-STRAUSS, CLAUDE. Las estructuras elementales del parentesco. Editorial Planeta Argentina. Buenos Aires. 1993.

- MASIP JAUME. GARRIDO EUGENIO. La evaluación del abuso sexual infantil. Análisis de la validez de las declaraciones del niño. Editorial MAD. España. 2007.
- MIOTTO, NORMA. Abordaje psicológico forense de niños/as y adolescentes en cámara gesell y salas acondicionadas. Seminario: Acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos: protección de sus derechos y uso de nuevas tecnologías. Abril, 2009. Bs. As.
- MOLLO, JUAN PABLO. Psicoanálisis y Criminología. Estudios sobre la delincuencia- Paidós. Buenos Aires. 2010.
- MULLER, MARIA BEATRIZ. LOPEZ, MARIA CECILIA. Los Dibujos en el Abuso Sexual Infantil. Editorial Maipue. Buenos Aires. 2011.
- NUDEL, CRISTINA ROSA. Herramientas para la pericia psicológica en delitos sexuales intrafamiliares. Librería Akadia Editorial. Buenos Aires. 209.
- ROJAS, MARIA CRISTINA. La violencia en la familia: discurso de vida, discurso de muerte. Apunte de Cátedra.
- VERA BARROS, RAUL. El asentimiento subjetivo a la pena y al castigo. Grama Ediciones. Buenos Aires. 2011.
- TESONE, JUAN. “Notas psicoanalíticas sobre el incesto consumado: ¿el triángulo deshecho?, Revista de psicología y Psicoterapia de Grupo, Tomo XVII, N° 1. 1994.
- TESONE, JUAN. “Reflexiones sobre la prevención de malos tratos a niños a través de un servicio de ayuda psicológica por teléfono”. Actualidad psicológica, N° 232, Junio 1996.
- TESONE, JUAN. “Una actividad poco masculina: el incesto padre-hija”. Actualidad Psicológica, N° 253, Mayo 1998.
- TESONE, JUAN. “De la teoría de la seducción a la seducción traumática teorizada”. Revista de psicología y Psicoterapia de Grupo, Tomo 2, XXII, Bs.As.1999.
- UNICEF. Guía de las buenas prácticas para el abordaje judicial de víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. PDF. www.unicef.org.ar
- UNICEF. Acceso a la justicia de niños/as víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia. PDF. . www.unicef.org.ar

